

COMUNICADO

CONSEJO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS

25/JULIO/2018

Tal como se comprometió el Consejo Electoral - organismo elegido por el voto popular de la comunidad de UDELAS - se hace pública la gestión y decisiones tomadas durante el proceso de postulación y reconsideración como trámite previo a las elecciones para el cargo de Rector(a) para el periodo 2019-2023.

Es del conocimiento de toda la comunidad udelista que las elecciones para el cargo de Rector(a) son cada cinco años, como hasta el momento ha venido ocurriendo sin interrupciones desde 1998, y tal como lo establece el artículo 22 del Estatuto Orgánico en el que señala que el o la Rector(a) es elegido(a) por votación popular de la comunidad universitaria a nivel nacional, para un periodo de cinco años. También es de conocimiento de todos, que las votaciones se han dado y se dan en el segundo semestre del año académico, o sea, a partir de agosto en adelante con el fin de incluir a todos los profesores que han impartido clases en verano, primer semestre y segundo semestre del año.

Sobre los requisitos de investigación, el artículo 21 del Estatuto Orgánico, **documento creado en 1998**, que se refiere a los requisitos que debe reunir Rector(a), en su numeral 6, señala:

“Poseer ejecutorias relevantes en investigaciones, publicaciones, congresos nacionales e internacionales, relacionados con su especialidad y campos de interés de la UDELAS.”

Precisamente, sobre dicho tema, el Acuerdo Académico 30-2017 que reglamenta y regula el trámite y los requisitos sobre actividades y ejecutorias de investigación en la Universidad Especializada de las Américas, **fue aprobado en mayo del 2017, hace más de un año**, y publicado en el nodo de transparencia en el sitio web de UDELAS : www.udelas.ac.pa a disposición de todo el público.

El Reglamento General de Elecciones, fue aprobado y publicado mediante resolución 2-2016 del 3 mayo del 2016, **hace más de dos años** y publicado en el sitio web de UDELAS: www.udelas.ac.pa opción CELU a disposición de todo el público.

La convocatoria de las elecciones fue aprobada y publicada mediante Resolución 1-2018 **el 31 de mayo del 2018** y el Reglamento de Elecciones para Rector(a) para el periodo 2019-2023 fue publicado el **1 de junio del 2018** mediante la Resolución 3-2018, ambos en el sitio web de UDELAS: www.udelas.ac.pa opción CELU a disposición de todo el público, **un mes antes de la semana de postulaciones y casi tres(3) meses antes de las votaciones.**

El Consejo Electoral fundamenta sus acciones, disposiciones y decisiones sobre las normas y reglamentos que rigen la vida de la universidad, normas aprobadas mediante los órganos de gobierno constituidos por la Ley y por el Estatuto Orgánico, estos son: el Consejo Técnico de Administración, el Consejo Académico y el Consejo Administrativo. El Consejo Electoral reglamenta y regula lo concerniente al proceso electoral, no así las normas que disponen de los temas académicos, de investigación o de gestión universitaria.

En la RESOLUCIÓN N°03-2018 de **1 de junio de 2018** que aprueba el Reglamento del proceso de elección para escoger el(la) Rector(a) para el periodo 2019-2023(cinco años) se establece lo siguiente:

“Las ejecutorias en investigaciones deben estar registradas en el Decanato de Investigación previamente a la solicitud de certificación formulada para el proceso de postulación.”

“Se recomienda a los aspirantes realizar las gestiones con suficiente tiempo ante las instancias correspondientes con el fin de conocer las normas y trámites pertinentes, con el objetivo que durante el periodo de postulaciones, las entidades que emitan las certificaciones realicen una acción de comprobación en base a documentos entregados por los aspirantes con anterioridad y ya aprobados.”

Se recuerda, que **el postulante al momento de presentar sus documentos ante el Consejo Electoral, en el formulario de postulación firmó la declaración de estar ilustrado y tener copia de todos los Reglamentos de Elecciones para el cargo de Rector(a) periodo 2019-2013** emitidos a través de Resoluciones del Consejo Electoral Universitario y me comprometo a informarme de todas las disposiciones que en lo sucesivo publique el Consejo Electoral.

Es preciso dejar claro el tiempo que requiere la comisión evaluadora de investigación para el análisis respectivo de la solicitud de registro y su documentación, que de acuerdo al artículo 19 del Acuerdo Académico N°030-2017, es de 15 días. Dentro de este periodo se emiten los resultados; en la medida de lo posible, la comisión evalúa en menos tiempo, pero es adecuado que los investigadores-evaluadores tengan el tiempo necesario para leer los anteproyectos de investigación (15 páginas aproximadamente), investigaciones (100 páginas aproximadamente), publicaciones, (entre 15 a 100 páginas si es un libro) y ponencias científicas lo cual implica leer el resumen completo de la investigación (mínimo 15 páginas), el resumen / abstrac (250 palabras) y el power point de la ponencia. **Dentro de esta aclaración es importante resaltar que se recibieron muchas solicitudes a la vez, en un corto periodo de tiempo.**

El proceso de certificación implica tiempo para la lectura y revisión, por lo que es importante que los docentes o investigadores realicen sus trámites con anticipación para que puedan obtener una respuesta sin ningún contratiempo. Si se va a realizar una investigación, **antes de iniciar, es recomendable acercarse al Decanato de Investigación y conocer la estructura científica de la Universidad**, en esto entra consideraciones : si se requiere hacer un proceso de certificación para algún tipo de concurso, comprender el proceso, si se está elaborando una investigación o tesis en otra universidad, cuál es la mejor forma para el proceso de certificación.

Una de las mayores preocupaciones al momento de evaluar los trabajos de investigación - al igual que las tesis- es garantizar el respeto del derecho de autor, el cual a diferencia de las décadas anteriores, **el plagio es una falta perseguida y sancionada por la justicia**, lo cual implica que los evaluadores de los trabajos de investigación exponen su prestigio y competencia cada vez que registran o aprueban trabajos de investigación que resultan producto del plagio.

Aquellas investigaciones que fueron producidas en otros organismos o universidades fuera la UDELAS, si el autor desea registrarlas en la Universidad Especializada de las Américas, debe presentar el documento para ser evaluado antes de ser registrado. Esto es similar al proceso de reconocimiento de diplomas o títulos académicos, por ejemplo en el extranjero, que pasan por un proceso de verificación y evaluación antes de su registro en el banco de datos de la universidad. No es algo que se hace de forma automática.

Es importante enfatizar que un profesor regular o al menos que aspira a un cargo como es la de Rector(a), no puede ser investigador de vez en cuando, o impartir clases de vez en cuando, todo lo contrario, se le exige, si desea merecer el respeto de investigadores y docentes y alumnos, producir investigación permanentemente, ya sea mediante trabajos de investigación, publicaciones o ponencias en Congresos, no es algo que se hace una sola vez hace años y reciclarlo al momento de la postulación o que debería empezar hacerlo un par de meses antes de las elecciones, sabiendo que estas se dan cada cinco años y en el segundo semestre académico (de agosto en adelante). Por eso, el Acuerdo 30-2017 establece la vigencia no mayor a 5 años para registrar una ejecutoria de investigación. **Intentar registrar trabajos de investigación con una antigüedad mayor a 5 años, implica reconocer la baja producción investigativa del postulante.**

Por último, y con el fin de ubicar con precisión los tiempos y plazos dentro del contexto de inicio del proceso electoral y la semana de postulaciones, tenemos que: 31 de mayo del 2018 se publica la convocatoria, el 1 de junio del 2018 se publica el Reglamento de Elecciones para elección de Rector(a), un mes después, a partir del 2 de julio, inició la semana de postulaciones.

Explicado lo anterior, y aclarando los procesos de registros de las ejecutorias de investigación y sus fundamentos legales, y los tiempos y esfuerzos que implica terminarlos, entramos al tema de las reconsideraciones presentadas por aquellos aspirantes cuyas postulaciones fueron en un primer acto rechazadas. Dado que este intento de resumen es muy comprimido, la finalidad del documento es exclusivamente descriptivo, con el afán de hacer docencia, incompleto, e invita a conocer los detalles del proceso accediendo a www.udelas.ac.pa opción Consejo Electoral.

En el escrito de reconsideración, **la apoderada de la profesora Maribel Coco**, expresa que presentó los documentos de postulación, entre ellos los siguientes trabajos de investigación, proyectos de investigación y una ponencia científica. Estos son:

1. Solicitud de inscripción de Proyecto de investigación " Estudio Socio Acústico en seguridad Laboral para la prevención de riesgos por exposición al Ruido" presentado el 28(23?) de mayo de 2018.

Se respondió: solamente las investigaciones terminadas son tomadas como ejecutorias de investigación fundamentado con el Acuerdo N°030-2017, por lo que la inscripción de un proyecto de investigación no es una ejecutoria de investigación. Además se le sugieren correcciones y agregar elementos como antecedentes teóricos, diseño, mejor definición de variables, entre otras observaciones.

2. Solicitud de registro de investigación con una tesis doctoral culminada en febrero de este año 2018 : Trabajo de Investigación “Universidad Laboral: Una alternativa como política educativa en el Sector Ocupacional” presentado el 29 de junio de 2018.

Explicación: el 2 de julio fue el inicio de la semana de postulaciones, faltando 4 días para dicha semana. El trabajo fue realizado en otra instancia diferente a UDELAS, lo cual requiere de su evaluación antes de su registro. El nombre de la investigación del acta de defensa es diferente al nombre de la investigación entregada. Se manifiestan inconsistencia internas graves sobre los objetivos, en las referencias y las variables que están dentro del marco teórico, por lo que se niega el registro y se anexan los comentarios con respecto a la estructura científica establecidos en el artículo 17 del Acuerdo N°30, 2017. Por supuesto, si acoge las observaciones y termina el proceso, el registro se completará.

3. Solicitud de registro de : “Estudio socio-acústico en seguridad laboral para la prevención de riesgos por exposición al ruido caso de estudio, Planta de Hamburguesa Fortunato Mangravita S.A., Panamá,” presentado el 29 de junio (20 de mayo?) de 2018.

Explicación: El trabajo fue realizado en otra instancia diferente a UDELAS, lo cual requiere de su evaluación antes de su registro. Se concluye con base en los resultados de la comisión que el sustento teórico es somero, muchos de los argumentos científicos no contienen citas y no define claramente la o las teorías o enfoque que delimita el estudio, además no existe coherencia científica entre la pregunta de investigación, objetivos, hipótesis, diseño de investigación, variables e instrumentos de medición, los instrumentos de medición no tienen validez y confiabilidad y los resultados no contestan la pregunta de investigación y los objetivos de la misma. La investigación no cuenta con los elementos científicos para poder ser registrada.

Se le invita a la Profesora Maribel Coco Fernández que asista al Decanato de Investigación para que sea apoyada en la elaboración del anteproyecto. Reunión que nunca se dio, pues la representante de la apoderada no se presentó en el Decanato de Investigación.

4. Solicitud de registro de investigación con una tesis de maestría de diciembre de 1999: “El “Problema de Ausentismo Laboral: Sus causas y efectos individuales y organizacionales “ presentada el 29 de junio para su registro.

Explicación: excede el periodo establecido de 5 años para registrar, en función a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo N°030-2017. Observaciones: requiere de un planteamiento de investigación sólido que sustente los antecedentes teóricos y la situación actual. Relacionar los objetivos con los resultados.

5. Solicitud de registro de la Ponencia Científica en el Congreso Científico de UDELAS, entregada el 5 de julio de 2018.

Se respondió: la Profesora fue la moderadora de una mesa redonda, modalidad que proporciona una certificación de participación, más no es una de las actividades científicas considerada como ejecutoria de investigación, de acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo N° 030-2017. El 5 de julio ya no se recibían solicitudes para certificación de ejecutorias de investigación para propósito electoral.

La apoderada de la profesora Maribel Coco Fernández solicita que se le reconozca la postulación para el cargo de Rector (a) porque considera que presentó todos los documentos mencionados y por lo tanto cumplió con las exigencias del artículo 21 del Estatuto Orgánico, e interpreta que dicha norma solo exige poseer los estudios, trabajos y ponencias como requisitos para obtener una certificación que así lo acredite; sin que la norma exija que los trabajos tengan que pasar por el escrutinio de ninguna autoridad de la universidad ni que se pueda rechazar la certificación por el contenido de los trabajos, dado que consideran que el interesado solo debe presentar al decanato de investigación su ejecutoria para que la misma sea registrada.

Sobre dicho argumento se contestó: lo establecido en el Estatuto Orgánico, artículo 65, numeral 7, que menciona, entre las atribuciones del Consejo Electoral Universitario, “Evaluar y mantener un registro de las investigaciones efectuadas”. La norma citada manifiesta con claridad meridiana que las investigaciones deben evaluarse para ser registradas. Y para ser certificadas como ejecutorias deben estar registradas en la base de datos del decanato de investigación. Además, las normas estatutarias son reglamentadas por Acuerdos aprobados por el Consejo Académico, lo cual se hizo mediante el Acuerdo N°30 2017, potestad que le confiere el Estatuto a este máximo órgano de gobierno de acuerdo a la autonomía universitaria conferida por la Constitución y la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997.

Se observa que todas las solicitudes fueron atendidas por el decanato de Investigación incluso antes del plazo establecido por el Acuerdo N°30-2017 (15 días) y que una vez efectuadas las correspondientes evaluaciones, se expusieron los motivos por los cuales no se podía acceder a lo pedido, por no cumplir con los requisitos establecidos por las normas universitarias.

Por las razones anteriormente expuestas, no tiene este Consejo Electoral otro camino que mantener en todas sus partes la Resolución N°013-2018 del 9 de julio de 2018 que rechazó la postulación de la Profesora MARIBEL COCO FERNÁNDEZ DE GARIBALDI, con cédula de identidad personal N°8-208-393.

En el caso del profesor Walter Serrano, presenta los siguientes trabajos para su certificación:

1. Se presenta la solicitud del proceso de registro de la investigación: Tesis Doctoral titulada "Dominio de la lectura y escritura en niños de primer grado, en función de una guía de habilidades, básicas, fundamentada para el desarrollo humano" del 2009.

Explicación: el doctor Serrano no puede obtener una certificación de registro con una investigación del 2009, tal como se explica y se fundamenta en las hojas anteriores sobre la vigencia de 5 años de los trabajos de investigación.

En ningún momento se entra a validar el valor académico de la tesis. Al ser una tesis del 2009 y no cumplir con el formato actual fundamentado en el acuerdo N°053-2016, de trabajo de grado, la tesis debe ser evaluada con el formato de investigación y no de tesis. Entre las observaciones encontradas al trabajo, tenemos que: la investigación le falta sustento teórico debidamente citado para no incurrir en plagio, coherencia científica entre la pregunta de investigación, objetivos, hipótesis, diseño de investigación, variables e instrumentos de medición, instrumentos sin validez y confiabilidad, y los resultados no contestaban la pregunta de investigación y los objetivos de la misma.

2. Se presenta una ponencia expuesta en el marco del III Congreso Científico Nacional de la UDELAS, del 2005, Titulada "Desarrollo Humano, escenario propicio para realizar investigaciones sociales y educativas "

Explicación: el documento data del 2005 por lo que lo excluye para la certificación con base en el artículo 28 del Acuerdo N°030-2017. El documento no cuenta con los elementos (sustento científico dentro del planteamiento del problema, marco metodológico, resultado y conclusiones) para poder ser evaluado como una ponencia científica por lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo N°030-2017.

3. Presenta una ponencia expuesta en el XIX Congreso Científico Nacional de la Universidad de Panamá, del 10 de octubre de 2000, titulada: "Análisis correlacional entre el nivel de conciencia lectora y el nivel comprensión lectora en dos grupos de estudiantes del CRU de Coclé".

Explicación: el documento data del 2000 por lo que lo excluye para la certificación con base en el artículo 28 del acuerdo N°030-2017. El documento no cuenta con los elementos (sustento científico dentro del planteamiento del problema, marco metodológico, resultado y conclusiones) para poder ser evaluado como una ponencia científica por lo establecido en el artículo 27 del acuerdo N°030-2017.

4. El interesado presenta una nota con documentos relacionados a ejecutorias de investigación como coautor de la Investigación: "Estimulación de las habilidades básica para el aprendizaje, escritura y Matemática en estudiantes de primer grado", 2007.

Explicación: presenta una certificación de participación de 6 meses, en la aplicación de pruebas pretest, posttest, y supervisión y monitoreo del proceso de investigación, del 1 de junio al 15 de diciembre, 2006 (con el número de nota DI-245-07). La investigación se concluye que es una investigación institucional realizada por el MEDUCA, la UDELAS y SENACYT, por lo que el interesado no puede tener un registro de la investigación a su nombre, como investigador principal o co-investigador de una investigación institucional propiedad de UDELAS.

5. El interesado presenta una nota con documentos relacionados a ejecutorias de investigación como coautor de la Investigación: "Impacto de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje en la Universidad Especializada de las Américas, del 2013.

Explicación: el único autor investigador que mantiene registro de la investigación es el Dr. José Guilbauth. El Doctor Walter Serrano solamente entrega al Decanato de investigación, el 25 de junio del 2018, la certificación individual del Dr. José Guilbauth, y una carta donde el autor Dr. José Guilbauth (profesor de la UDELAS) y colaborador el Sr. Robín Reyes (funcionario administrativo encargado de custodia y servicio de audiovisuales en el edificio 806), reiteran que el Doctor Serrano es colaborador del estudio. Cabe aclarar que colaborador no implica co-autor o co-investigador. Esta diferencia tiene implicaciones de derechos de autor. Dentro de los documentos recibidos por el Decanato de Investigación no se hace mención del equipo de investigadores, como se le hizo saber - al doctor Serrano - por la Comisión que revisó el expediente y analizó los documentos aportados (nota: DI-220-2018, 9 de julio).

Solamente el Doctor José Guilbauth, en el 2013, tramita su registro individual DI-REG-4-120-2220-08-TRSI-01-2013, de la ejecutoria de investigación

El Dr. Serrano debe tramitar su solicitud de registro como investigador del estudio, de acuerdo con las normas actuales.

El Consejo Electoral no observa que al aspirante, Profesor Walter Serrano Miranda se le haya negado la atención en los trámites administrativos relativos a las solicitudes que presentó. Las respuestas, según lo informa el Decanato de Investigación, fueron dadas conforme al tiempo en que fueron solicitadas e incluso antes del periodo que la norma le confiere al decanato para realizar su evaluación. Se brindaron las respuestas al Profesor Serrano, con los documentos aportados. El informe remitido por la decana da cuenta que la documentación no reúne los requisitos para ser certificadas como ejecutorias, por razones de índole técnica que le fueron dadas en su momento al aspirante.

Por la anteriores razones, el Consejo Electoral, en pleno, concluye, que no se puede acceder a la reconsideración, dado que el profesor Walter Serrano Miranda no aportó la certificación que acredite el cumplimiento del requisito establecido en el numeral 6 del artículo 21 del Estatuto Orgánico

En cuanto al **caso de la profesora Ambar Arjona**, el Consejo Electoral dictaminó:

Se observa que la recurrente cuenta con una resolución de Registro de la investigación de la ponencia científica titulada "Ambientes de Aprendizaje e Interacciones: Factores de Calidad en la Educación Inicial", Panamá, 2016 con el código P-08-FEEP-04-2018 y que la misma reposa en el depósito académico del decanato de investigación, emitida el 5 de julio de 2018.

Dada la certificación extendida por el Decanato de Investigación, se observa que fue emitida el día 5 de julio de 2018, sin que se observe la hora de emisión. Es por ello, que este Consejo Electoral por decisión unánime decide reconsiderar la decisión adoptada en la Resolución N°012-2018 del CELU dictada el 9 de julio de 2018, dado que la aspirante Ámbar Arjona de García cuenta con una ponencia científica registrada según las normas universitarias, que es una ejecutoria requerida por el artículo 21, numeral 6 del Estatuto Orgánico.

Por las razones anteriormente expuestas, el Consejo Electoral procederá a reconsiderar la Resolución recurrida y en su lugar se aceptará la postulación de la Profesora ÁMBAR ARJONA DE GARCÍA, con cédula de identidad personal N°8-197-154.

Por tanto, quedan aceptadas dos postulaciones: profesor Juan Bosco Bernal y la profesora Ambar Arjona.

Por último, se recuerda que las elecciones anteriores al año 2013 participó una sola candidata, en el 2013 participaron dos, y en esta ocasión nuevamente dos.

Para el caso de las elecciones estudiantiles, todas las nóminas han sido admitidos.